



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-441-SPA-269 y su acumulado PAOT-2019-508-SPA-308 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay dos perros abandonados en un edificio que sufrió daños por el sismo y esta deshabitado por lo mismo (...) están en muy malas condiciones, amarrados, sin comida y agua (...) [Hechos que ocurren en calle Paseo de los Nogales Lote 1, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y





defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

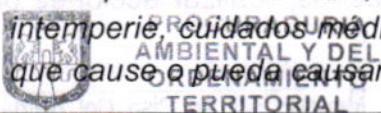
Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Paseos de los Nogales Lote 1, esquina con Paseo de los Granados, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán; ya que presuntamente se encuentran amarrados, sin recibir alimento ni agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala:

(...) Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;





IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*

X. *Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. (...)*

Asimismo, el artículo 29, establece:

(...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Está obligada a recoger las heces depuestas por su animal cuando transite con él en la vía pública (...)

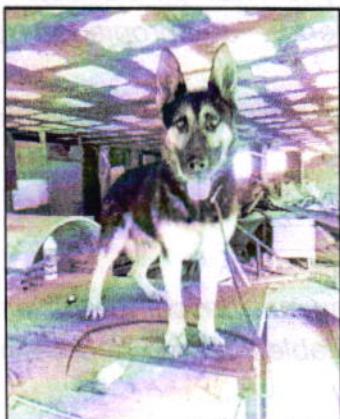
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que en el predio señalado en el escrito de denuncia se ubica un edificio en obra gris de cinco niveles, el cual presenta un estado deteriorado; asimismo en la planta baja, se observó gran cantidad de escombros, malla ciclónica, tablas y láminas que bloqueaban el acceso al predio.

Es de destacar que al momento se escucharon ladridos provenientes del interior del inmueble, sin lograr observar a los caninos motivos de denuncia desde la vía pública; por lo que se procedió a colocar el citatorio correspondiente en el acceso del predio, mediante el cual se convocó al responsable de los animales motivo de la presente denuncia, a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría para resolver en términos de una conciliación la denuncia presentada relacionada con los perros de su propiedad.

En este tenor, durante la comparecencia celebrada con el responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia y la representante del propietario del inmueble relacionado con la denuncia, el responsable manifestó ser el propietario de dos ejemplares caninos, un macho Pastor Alemán de 3 años de nombre "Odín" y una hembra Pastor Belga Malinois de 8 años de nombre "Bony", mismos que reciben los cuidados de bienestar necesarios, lo cual se acreditó con la presentación de los certificados de salud y desparasitación de fecha 08 de febrero de 2019, así como copia de la cédula profesional de la médica veterinaria que firmó los certificados. Adicionalmente, durante la comparecencia, la representante del propietario del

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL
ORDENAMIENTO

TERRITORIAL
DE LA CDMX



inmueble aseguró que el estado estructural del inmueble, no es de riesgo, por lo que los caninos no corren peligro al interior del mismo.

Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita donde se logró constar la existencia y estado que mantienen los caninos motivo de denuncia, los cuales en encontraban amarrados con una correa de aproximadamente 4 metros con collar y periódicamente son remplazados por otros caninos. Asimismo, contaban con recipientes de agua a su libre disposición y el sitio de observó limpio, sin la presencia de heces u olores.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle Paseos de los Nogales Lote 1, esquina con Paseo de los Granados, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán; esta Procuraduría constató la existencia de dos caninos, un macho Pastor Alemán de 3 años de nombre "Odín" y una hembra Pastor Belga Malinois de 8 años de nombre "Bony", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios

- siguientes:
- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuentan con una condición corporal adecuada.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.





La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

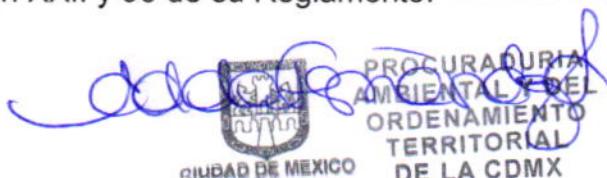
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

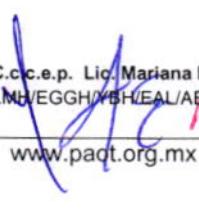
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMB/EGGH/BSHEAL/AEO*


www.padt.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400